

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018
Oficio Número ASE-10264-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Municipio de Juárez, Coahuila
Cuenta Pública: 2015

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E . -

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MENDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción



VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Juárez, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Juárez, Coahuila, encabezada por el C. Carlos Alberto Chacón Madrid, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Carlos Alberto Chacón Madrid, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto en fecha 04 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Juárez, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2850-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, correspondiente a la auditoria de Transacciones Relevantes, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el municipio de Juárez, Coahuila, en fecha 25 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMJ0105/16, de fecha 21 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 04 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio ASE-6936-2016, de fecha 01 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Juárez, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



En atención al plazo antes referido, en fecha 24 de agosto de 2016, el municipio de Juárez, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PMJ0165/16, de fecha 23 de agosto de 2016, firmado por el C. Carlos Alberto Chacón Madrid, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

Asimismo, en fecha 18 de marzo de 2016, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Juárez, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2498-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, correspondiente a la auditoría de Servicios Personales, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el municipio de Juárez, Coahuila, en fecha 15 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMJ066/16, de fecha 14 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 04 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio ASE-6936-2016, de fecha 01 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Juárez, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 24 de agosto de 2016, el municipio de Juárez, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PMJ0165/16, de fecha 23 de agosto de 2016, firmado por el C. Carlos Alberto Chacón Madrid, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

CUARTO.- En este orden de ideas, en fecha 28 de marzo de 2016, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Juárez, Coahuila, la orden de visita número ASE-2070-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, mediante la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitantes adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 28 de marzo de 2016 y finalizando en fecha 06 de abril de 2016, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado en fecha 26 de septiembre de 2016, notificó al municipio de Juárez, Coahuila, el oficio número ASE-9644-2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión y fiscalización del Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el pliego.

En razón de lo anterior, el municipio de Juárez, Coahuila, en fecha 17 de octubre de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMJ180/2016, de fecha 11 de octubre de



2016, suscrito por el C. Carlos Alberto Chacón Madrid, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 5).

QUINTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del ejercicio 2015 del municipio de Juárez, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Juárez, Coahuila a cargo del C. Carlos Alberto Chacón Madrid, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013; reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.



C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Juárez, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Juárez, Coahuila, se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 1553002-CFA-115O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

La observación mencionada consiste en que la entidad fiscalizada realizó pagos vía nómina en beneficio de la C. Olga Gabriela Kobel Lara, Presidenta del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia (DIF), por un importe total de \$179,800.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), erogaciones que fueron registradas contablemente en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015.

Cabe señalar, que la entidad fiscalizada presentó documentación comprobatoria y justificativa en archivo electrónico de nombre "Copia de Juárez ComparativoNominas.xlsx", respecto a la observación realizada relativa a los pagos realizados a empleados por el municipio; sin embargo, derivado de la revisión se observa que se otorga la cantidad de \$148,800.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por sueldos y \$31,000.00 (TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), por otras prestaciones, pagos que no se justifican, toda vez que se trata de un cargo honorario, como se muestra a continuación:

No. Empleado	DEPARTAMENTO		PERCEPCIONES			
	Nombre Empleado	Sueldo	Compens.	Prima Vac.	Aguinaldo	Total
EM30401	KOBEL LARA OLGA GABRIELA	148,800.00	0	\$6,200.00	\$24,800.00	\$179,800.00



Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, realizada por esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila referente al requerimiento mediante el cual se solicitó las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal, quincenal) y acumulada al 31 de diciembre de 2015 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, etc.), en medio magnético en formato Excel de enero a diciembre de 2015, detallando todas las percepciones y deducciones de conformidad con el "Anexo Nómina"; además advirtió que el municipio de Juárez, Coahuila, ejerció recursos públicos por un monto de \$179,800.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago a la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la C. Olga Gabriela Kobel Lara, con el puesto de Presidenta.

Cabe señalar que el artículo 49 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Junta de Gobierno designará un presidente, mismo que desempeñara un cargo honorario, por lo cual, no se justifica el hecho de que se pague a la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Juárez, Coahuila (DIF), la cantidad antes referida por concepto de pago de honorarios.

Así mismo, él o los servidores públicos responsables de la contabilidad municipal, deberán adoptar un sistema de contabilidad gubernamental, de conformidad con las disposiciones aplicables. Dicho sistema debe operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y planes de desarrollo y en general, de manera que permita medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, así como de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado y de otras autoridades competentes, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichas disposiciones están encaminadas a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

Derivado de la revisión efectuada por este órgano técnico de fiscalización superior, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$179,800.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), razón por la que durante la revisión llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, si bien es cierto, la entidad fiscalizada proporcionó documentación, mediante lo cual dichos elementos demuestran que indebidamente se realizaron pagos a la C. Olga Gabriela Kobel Lara, Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en caso de acreditarse que el servidor público encargado de la administración, tuvo conocimiento del riesgo razonable del patrimonio o a los intereses legítimos de la hacienda pública del municipio de Juárez, Coahuila, y no informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar; o no lo evitó cuando



estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

Cabe señalar al respecto que en el supuesto de que en la administración municipal no se encuentre constituido el organismo público denominado "Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia", esta situación no exime de la responsabilidad de el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de abstenerse de realizar pagos por concepto de sueldos y salarios a personal que guarde un vínculo consanguíneo o de afinidad con los funcionarios de la administración del Municipio de Juárez, Coahuila.

Lo anteriormente señalado, en virtud de lo señalado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 52, fracciones XIV, XVI y XVIII, aplicable para las operaciones financieras celebradas previo a la reforma del 11 de agosto de 2017, dispositivo prohíbe expresamente la contratación de personal que tenga algún lazo consanguíneo, guarde algún parentesco por afinidad o civil, en los términos señalados a continuación:

ARTICULO 52.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

XIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XVI.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVIII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;



Conforme lo anterior, al proporcionar de manera parcial la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas por la cantidad de \$179,800.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), se desconoce el destino de los recursos públicos ejercidos, por ello no es posible determinar el destino de los recursos públicos erogados por la entidad, toda vez que dicha acción fue realizada en contrariedad a lo establecido en el ordenamiento legal, por lo que los elementos proporcionados dan certeza de un fin distinto al que se autorizó dicho presupuesto al pagar percepciones a la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Juárez, Coahuila, por lo que se advierte que él o los presuntos responsables, realizaron un uso indebido de recursos públicos hacia fines distintos a los autorizados, en beneficio propio o ajeno, por lo cual se configura el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente a la C. Claudia López Ramón, quien durante el ejercicio fiscal de 2015 se desempeñó en el cargo de Tesorera del Municipio de Juárez, Coahuila, asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo fue el encargado de realizar el pago de los mismos, siendo su obligación recabar la documentación comprobatoria original respectiva, facultades que se encuentran establecidas en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en el artículo 129, fracciones XI y XII, por un importe total de \$179, 800.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que resulte a cargo de la C. Olga Gabriela Kobel Lara, quien obtuvo un beneficio indebido.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Juárez, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 1559002-CFA-115O00007, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

La observación mencionada consiste en que la entidad fiscalizada realizó gastos no propios de su actividad, por un importe total de \$29,306.64 (VEINTINUEVE MIL TRECENTOS SEIS PESOS 64/100 M.N.), registrados contablemente en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, en el apartado "Anexo Egresos y Otras partidas", lo anterior como se muestra a continuación:

Clave proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	Cheque	Importe	Concepto
PS0132	Forrajera Victoria De Nueva Rosita S.A De C. V.	911	29101	01/09/2015	2192	\$9,296.64	Pago por la compra de diversos accesorios utilizados para ofrecer en rifas entre los participantes que asistan a la cabalgata a la Cd de Sabinas Coah. Así como la tradicional cabalgata del municipio.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

PR0719	Mariela Porras Jiménez	1071	38201	24/09/2015	2286	\$20,010.00	Pago por la compra de tres monturas que fueron sorteadas entre los participantes de la cabalgata del municipio.
				Total		\$29,306.64	

Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó documentación referente a los proveedores clave número PS0132 y PR0719, de lo que se desprende la siguiente información conforme a la observación realizada por este órgano técnico de fiscalización de lo cual desprende lo siguiente:

- Pólizas de cheque
- Solicitud de pago
- Fotografías
- CFDI
- Facturas
- Oficio sin número de fecha 24 de septiembre de 2015, suscrito por el C. Edson Jesús Garza Delgado, Regidor de Desarrollo Rural Sustentable, Administración 2014-2017 del municipio de Juárez, Coahuila, y autorizado por el Presidente Municipal, el C. Carlos Alberto Chacón Madrid, en el cual manifestó lo siguiente:

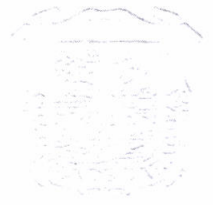
"A través de la presente y de la manera más atenta me dirijo a Usted, primeramente para saludarlo cordialmente, y a la vez, solicitarle el pago de la factura No.A126 por la compra de 3 MONTURAS JARANEADAS FINAS para el evento de la cabalgata del municipio que serán sorteadas entre los participantes (...)."

- Oficio número 021/2015, de fecha 02 de septiembre de 2015, Vigésima Primera Reunión Ordinaria de Cabildo autorizado por la Lic. Dulce Maribel Velázquez Rodríguez, Secretaria del Ayuntamiento, firmada por todo el cabildo en la que se acordó lo que se presenta a continuación:

"(...)Para continuar con la reunión y retomando el tema referente a las festividades próximas de nuestra comunidad visto en la reunión anterior se propone al cuerpo edilicio el apoyar a las tradicionales cabalgatas Juárez-Sabinas y Santa Rita-Juárez, y para ello se propone el otorgar todo lo necesario a los cabalgantes que deseen participar en la primera mencionada para su traslado y alimentación, de igual manera el seguir realizando la tradicional bienvenida con comida y rifando diferentes tipos de premios para los cabalgantes esto en la cabalgata de nuestro municipio, dicho asunto es aprobado con la totalidad del H. Cabildo (...)."

Consecuentemente, derivado de la revisión a la documentación presentada por el municipio de Juárez, Coahuila, se entiende que dicha entidad optó por hacer uso del patrimonio económico, causando un menoscabo a la hacienda pública por lo que durante la etapa de solventación, la entidad fiscalizada presentó documentos referentes a lo siguiente:

- Oficio número PMJC 156/2016, de fecha 16 de agosto de 2016, suscrito por el C. Carlos Alberto Chacón Madrid:



"(...) el municipio considero que el acta de cabildo donde se aprobó la compra de dichos premios para el evento era suficiente, por lo tanto así se hicieron las compras, solicito se nos excuse de esa observación desde luego que seguiremos tomando en cuenta para posteriores eventos no realizar compras de este tipo para no volver a incurrir en este tipo de errores. De todas formas se anexa copia del acta de cabildo con la que se contó en ese momento (...)"

Derivado de lo anterior es importante señalar, que este órgano técnico de fiscalización, a través de la revisión efectuada y las acciones llevadas a cabo por el municipio, toda vez que los servidores públicos responsables de la contabilidad municipal, se encuentran obligados a verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad con lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

No obstante lo anterior, al no justificar los gastos que tuvo el municipio de Juárez, Coahuila, por un importe de \$29,306.64 (VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS SEIS PESOS 64/100 M.N.), que si bien es cierto, la entidad presentó documentación comprobatoria como lo son pólizas de cheque número 2286 por la cantidad de \$20,010.00 (VEINTE MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.), suscrito a la C. Mariela Porras Jiménez y 2192 por \$9,296.64 (NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.), suscrito a la Forrajera Victoria de Nueva Rosita S.A. de C.V. y fotografías referentes al evento realizado por concepto de Cabalgata, también cierto es que la documentación no justifica el egreso ejercido, toda vez que se les prohíbe a los ayuntamientos distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado, como lo establecido en la fracción IV del artículo 103, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, de las omisiones determinadas a los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, que ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal, no obstante que conocieron de un riesgo razonable mediante el cual ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del municipio, siendo los responsables de vigilar y documentar toda ministración de recursos públicos, priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública municipal, por lo cual incumplieron con la obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior, es posible determinar el destino de los recursos públicos de la cuenta pública 2015, por el importe de \$29,306.64 (VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS SEIS PESOS 64/100 M.N.), toda vez que la entidad conoció la falta cometida, por lo que se advierte que él o los presuntos responsables, realizaron un uso indebido de recursos públicos hacia fines distintos a los autorizados, en beneficio propio o ajeno, por lo cual se configura el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vista de que no son gastos



propios de la actividad de la entidad, no se justifican y se confirma que los responsables dispusieron de los recursos erogados mediante la realización del evento Cabalgata Juárez-Sabinas y Santa Rita-Juárez, en el cuál se llevaron a cabo actividades distintas a las autorizadas a la entidad causando un daño en el patrimonio del municipio de Juárez, Coahuila, todo esto, independiente de otros delitos que puedan configurarse.

Ahora bien, la presente observación señala como responsable a la C. Claudia López Ramón, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorera del Municipio de Juárez, Coahuila, toda vez que es servidor público encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como de efectuar los pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos y negara los pagos no previstos en el presupuesto de egresos tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el de establecer un sistema de contabilidad con base en los principios básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental que tenga como uno de sus fines, el de captar diariamente la información del ingreso, la administración de fondos y valores y la del egreso efectuado para proceder a su contabilización, consecuentemente de conformidad a lo establecido en el artículo 327 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo del que se presume utilizó para disponer de los recursos erogados, en beneficio propio o de persona distinta a la autorizada.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión relativo al Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Juárez, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 1568006-CFA-115O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

La observación mencionada consiste en que la entidad fiscalizada recibió recursos por un monto total de \$2, 665,730.60 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 60/100 M.N.), por concepto de no ejercidos y reintegrados a la Tesorería de la Federación al 31 de diciembre de 2015.

Asimismo, la entidad fiscalizada presentó oficio número PMJ180/2016, de fecha 11 de octubre de 2016, derivado de la revisión referente a "Convenio de colaboración para la ejecución de obra a realizarse en el municipio de Juárez mediante la aplicación de recursos provenientes del Fondo para las Entidades Federativas y Productores de Hidrocarburos" relativo al contrato celebrado con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Derivado de la revisión, este órgano de fiscalización determinó que el municipio de Juárez, Coahuila, fue omiso al recabar la información solicitada por esta Auditoría, de manera que falta documentación que compruebe y justifique el destino del Fondo asignado y su posterior depósito en la cuenta pública.

Referente al convenio de colaboración para la ejecución de obra a realizarse en el municipio de Juárez, Coahuila, mediante la aplicación de recursos provenientes del Fondo para las Entidades Federativas y Productores de Hidrocarburos, celebrado con la Secretaría de Finanzas del Gobierno



del Estado, así como comprobante de transferencia por concepto de aportación municipal de Juárez, Coahuila; sin embargo, no presentó evidencia del reintegro a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones legales aplicables, de los recursos correspondientes de dicho fondo que no fueron ejercidos durante el año fiscal, esto correspondiente al ejercicio 2015.

Por lo anterior, se advierte un uso indebido de recursos públicos, con lo cual se afectó el patrimonio del municipio por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que no se presentó evidencia que comprobara la ejecución de los trabajos observados, la aclaración de estos o el reembolso correspondiente, por lo cual se puede presumir que él o los funcionarios responsables obtuvieron un beneficio propio, para sí o para interpósita persona mediante el cual se ocasionó un daño en la hacienda pública del municipio por la cantidad de \$2,665,730.60 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 60/100 M.N.).

Asimismo, por las omisiones cometidas por el municipio de Juárez, Coahuila, este órgano técnico de fiscalización superior, derivado de la revisión realizada, se entiende que las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse, según lo establecido en el artículo 54, párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, por lo que esta entidad fiscalizada contravino lo establecido en dicho ordenamiento legal.

De lo anteriormente señalado, se presume que él o los funcionarios responsables no obstante teniendo la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, llevaron a cabo la contratación de la obra pública denominada Fondo para las Entidades Federativas y Productores de Hidrocarburos, mediante la cual en virtud de su omisión, se permitió que se dispusiera por él o los funcionarios responsables de recursos de la hacienda pública municipal, obteniendo un beneficio propio o para algún tercero; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quien hubiera realizado la contratación, lo hubiera hecho a sabiendas de que la obra pública llevada a cabo no haya sido concluida, en base a lo acordado al momento que se liquidó el pago.

En virtud de lo anterior, se desprende que la entidad, si bien es cierto, presentó diversa documentación referente al Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y, cierto es que la información proporcionada no constituye fundamento del ejercicio por la cantidad otorgada, por lo que no acredita el destino cierto para el cual se realizó, por lo cual se considera un uso del patrimonio económico de la federación para fines distintos a los autorizados, al no acreditar el reembolso a la Tesorería de la Federación por cuestión de término de ejercicio fiscal, configurando la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal vigente en este ejercicio fiscal.

La presente observación se atribuye presumiblemente a la C. Claudia López Ramón, quien durante el ejercicio de 2015, desempeñó el cargo de Tesorera del municipio de Juárez, Coahuila, asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo fue responsable de realizar el préstamo del cual no se cuenta con información o garantía de cobro por un importe de \$2,665,730.60 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 60/100



M.N.), por lo que tenía la obligación de vigilar y documentar la ministración de los fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta tesitura, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública y destrucción o inutilización de información oficial, previsto y sancionado en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que pese a las prohibiciones legales propias del ejercicio de los recursos públicos, así como a las encaminadas a regular la forma en que deben realizarse las obras en beneficio del municipio, se hace visible que el Servidor Público en razón de su cargo dispuso de recursos públicos por concepto de realización de obra "Fondo para las Entidades Federativas y Productores de Hidrocarburos" del municipio de Juárez, Coahuila.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, del municipio de Juárez, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Todo esto independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.



2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Juárez, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Municipio de Juárez, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Municipio de Juárez, Coahuila el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del municipio de Juárez, Coahuila autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MENDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Municipio de Juárez, Coahuila.



SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Municipio de Juárez, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



Recibido para análisis
FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN HECHOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN

*Recibí 19/oct/18
12:28*

*1 Denuncia, 1 copia de la denuncia
1 Anexo original, 1 anexo copia*